

TEPIC, NAYARIT, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el doce de octubre en curso se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el quince de octubre del presente año, por parte de **Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra del Ayuntamiento de Tuxpan, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/56/2019-B**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición de denuncia y atendiendo al motivo de queja expuesto por el denunciante mismo que corresponde a *"BUSQUE EN PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN NAYARIT 2017-2021 LEY DE EGRESOS DE 1993 AL AÑO 1995 INCLUSIVE Y NO ESTA PUBLICADA. JPOR FAVOR PROPORCIONARME LEY DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN NAYARIT, DE 1993, 1994 Y 1995... (SIG)"*, hágasele saber a Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit, denunciante, que de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la información relativa al artículo 39, inciso c, debe encontrarse publicada tanto en el portal web del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, con un periodo de actualización, que será anual y este deberá contener información vigente, correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso y por lo menos la información correspondiente a dos administraciones anteriores.

Derivado de lo anterior, se advierte que, si bien es cierto, la información a la cual requiere acceder el ahora denunciante, corresponde a una obligación de transparencia, que el sujeto obligado debe tener publicada tanto en su página web, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es, que únicamente tienen la obligación de contar con dicha información actualizada conforme a lo estatuido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que se advierte, no está dentro de sus obligaciones publicar la información concerniente a los años 1993, 1994 y 1995.

Consecuentemente, se observa se actualiza una causal de desechamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, numeral tres, con relación al artículo 113, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





NAYARIT



Estado de Nayarit, toda vez que los hechos denunciado no son imputables al Ayuntamiento de Tuxpan, en razón del periodo de actualización y conservación de la información que atañe a la obligación de transparencia contenida en el artículo 39, inciso c, de la Ley de Transparencia.

En observancia a lo anteriormente expuesto y a lo previsto por los artículos invocados con antelación se infiere que, de admitir una denuncia en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones.

En términos del artículo 55, fracción V, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

Por último, se recomienda a Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit, denunciante, observe lo estatuido en los artículos 130, 131, 132, 133 y 135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que presente la solicitud de información correspondiente, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que considere competente para tener conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.